

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11390 21 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0042984

Señores
DIAJOR LTDA.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La etiqueta contiene información adicional al signo solicitado:

Lo anterior como quiera que contiene expresiones de carácter comercial que no hacen parte del signo distintivo, como es el caso del símbolo “®” y la expresión SAS

En este sentido, se le recuerda que las etiquetas no podrán contener indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes que conforman el producto, información nutricional o códigos internacionales de referencia de los colores, entre otros.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima el símbolo “®” y la partícula “SAS” como quiera que corresponde a información que no constituye el signo a registrar y sírvase aportar una nueva etiqueta, la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se omite el color BLANCO que se observa en la etiqueta.

Por consiguiente, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos todos y adecuadamente a través de su nombre (Por ejemplo: azul, rosa, negro y blanco) o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, HEX, RGB.

Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá manifestarlo expresamente y allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Recuerde que los colores reivindicados deben corresponder con los que se observan en la etiqueta, no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen (naranja *claro* o azul *oscuro*) y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

Se reitera lo expuesto en la Resolución N. 122 de 2025, que modificó el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, en lo relativo a la reivindicación de colores, que señala que cuando el solicitante desea reivindicar los colores debe relacionar

Oficio N° 11390 21 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0042984

el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta, o si desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente, deberá hacerlo usando un solo sistema.

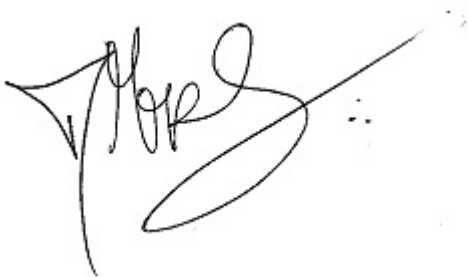
Es decir, a partir de la entrada en vigencia de dicha modificación no es de recibo la utilización de varios códigos de color de manera simultánea y dicha forma de reivindicar colores podría dar lugar a un abandono.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la video llamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos